



LEY N° 170

LEY IMPOSITIVA - EJERCICIO 1981: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 07 de Septiembre de 1981.

Publicación: B.O.T. 14/09/81.

Artículo 1°.- Agrégase como último párrafo del artículo 16 de la Ley N° 157 el siguiente:

“Las actividades incluidas en el rubro 84 901 abonarán un anticipo mínimo mensual por los meses de julio a diciembre de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000).

Los bares y expendios de bebidas (rubro 63 100) en los cuales existan alternadoras abonarán por los meses de septiembre a diciembre un anticipo mensual mínimo de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000).”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.

